

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 21 de julio del 2021. Informando que el proceso radicado 2021-85 se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021-00085-00
Demandante: JULIAN DAVID SANCHEZ y OTROS

Demandado: JOSÉ JULIAN SANCHEZ RIOS
Auto Interlocutorio: 915

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registros civiles de nacimientos de Juan José Sánchez y Julián David Sánchez.
- Certificado estudios de la Universidad de Caldas.

DE OFICIO

- Oficiar al Hospital San Antonio de Villamaría para que certifiquen frente al señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, cuál es el ingreso del mismo, en general todo tipo de emolumentos y descuentos, tipo de contrato, y desde que fecha trabaja en dicha empresa.
- Oficiar a la Universidad de Caldas para que certifiquen si el joven JULIAN DAVID SANCHEZ SIPAGAUTA, se encuentra matriculado para el segundo semestre en dicha institución y valor de la matrícula.
- Solicitar al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, para que certifiquen si existen procesos de alimentos en contra del señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, en caso afirmativo allegar copia de la sentencia o acta respectiva.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los sujetos procesales a instancias del despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Teniendo en cuenta, lo señalado en la sentencias STC 734 DE 2019 y STC 32227 DE 2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, se designa a la dra. Yuliana Jimenez Mejia, con el fin exclusivo de que asista y asesore al demandado en la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08382635816fd9eec687103cae71af03a2490cba63b54abcffa7f61c5b78299

a

Documento generado en 21/07/2021 03:34:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**